



SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE MAYO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **DARWIN VIZCAINO VALENCIA** contra **CURTIEMBRE BUFALO S.A.S., TEMPO S.A.S. y ULTRA S.A.S.**, informándole que la parte demandada Ultra S.A.S, presentó acuerdo de transacción y solicita su aprobación. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE MAYO DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y a la vista el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada Ultra S.A.S, aportó al plenario, contrato de transacción que se celebró en fecha 29 de diciembre de 2022,¹ entre el demandante y las demandadas Tempo S.A.S y Ultra S.A.S. a través de sus apoderados judiciales.

Pues bien, el artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y la S.S., señala que:

TRANSACCIÓN. ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

(...)

¹ Folio 558 y s.s.



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

Bajo el anterior escenario, se correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme a la norma ibídem, a fin de que, se pronuncien sobre lo allegado por la apoderada judicial de Ultra S.A.S.

Así mismo, se requerirá a la parte demandante, para que informe al despacho dentro del mismo término, de manera clara, si lo pretendido en el contrato suscrito es la declaratoria de terminación del proceso por el acuerdo transaccional o si se refiere al desistimiento de las pretensiones de la demanda y contra que litisconsortes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días, a las partes del presente proceso, a fin de que pronuncien, con relación al memorial contentivo del acuerdo de transacción obrante en el expediente; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, a fin de que informe al despacho de forma clara, si lo pretendido en el contrato suscrito es la declaratoria de terminación del proceso por el acuerdo transaccional o si se refiere al desistimiento de las pretensiones de la demanda y contra que litisconsortes; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 19

CBB